

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN
A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN**

Comunicación del Japón

Se ha recibido de la delegación del Japón la siguiente comunicación, de fecha 23 de abril de 2010, dirigida al Presidente de los Árbitros.

El Japón desea agradecer nuevamente a usted y a los demás Árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD* (WT/DS322).

Como usted recordará, el 6 de junio de 2008, de conformidad con determinados procedimientos previstos en el *Entendimiento entre los Estados Unidos y el Japón con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD*¹ ("Procedimiento Confirmado"), el Japón y los Estados Unidos solicitaron al Árbitro que suspendiera sus trabajos. El 9 de junio de 2008, de conformidad con esa solicitud conjunta, el Árbitro decidió suspender el procedimiento de arbitraje a partir de esa fecha, hasta que cualquiera de las partes pidiera su reanudación en las circunstancias previstas en el párrafo 3 del Procedimiento Confirmado.

El párrafo 3 del Procedimiento Confirmado dispone lo siguiente:

El arbitraje se reanudará a petición de cualquiera de las Partes tras la adopción por el OSD del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 y, en su caso, del informe del Órgano de Apelación, si:

- a) el OSD constata que no existe o es incompatible con un Acuerdo abarcado una medida destinada a cumplir las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en esta diferencia el 23 de enero de 2007; o
- b) no hay desacuerdo entre las Partes en que no existe una medida destinada al cumplimiento con respecto a determinadas medidas objeto de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD el 23 de enero de 2007.

El 31 de agosto de 2009, al adoptar el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 (WT/DS322/RW) y el informe del Órgano de Apelación (WT/DS322/AB/RW)², el OSD constató que no existen o son incompatibles con un Acuerdo abarcado las medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en esta diferencia el 23 de enero de 2007.

En consecuencia, el Japón solicita por la presente al Árbitro que reanude sus trabajos.

¹ WT/DS322/26.

² WT/DS322/35.